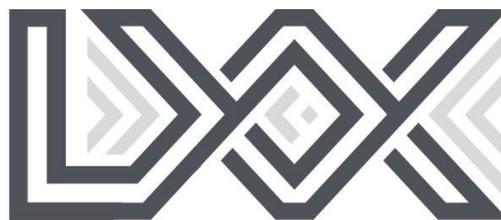


GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

VIERNES 07 DE FEBRERO DE 2025

PERMANENTE

GACETA NO. 06

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

VOCAL PROPIETARIA: NADIA MONSERRAT MILÁN
RAMÍREZ

VOCAL SUPLENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL PROPIETARIO: ERNESTO ABEL ALANÍS
HERRERA

VOCAL SUPLENTE: NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del Día	4
Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial recibida para su trámite.	6
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 55, 110 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de defensa de la familia en la función pública.....	8
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.....	14
Punto de Acuerdo denominado “Cáncer” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”	22
Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	23
Pronunciamiento denominado “Unidad Nacional” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	24
Pronunciamiento denominado “Salud Derecho Universal” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.....	25
Clausura de la Sesión.....	26

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del Día

Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Receso
07 de febrero de 2025

Orden del día

1o.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 28 de enero de 2025.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 55, 110 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de defensa de la familia en la función pública.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**.

(Trámite)

6o.- **Punto de Acuerdo** denominado “**Cáncer**” presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”**.

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Agenda Política.**

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Unidad Nacional”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Salud Derecho Universal”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

8o.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial recibida para su trámite.

Documento: Circular No. 15.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, comunicando Apertura del Primer Período de Receso de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosi, comunicando clausura del primer período ordinario así como elección e instalación de la Diputación Permanente.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficios Números LXIV 1er./PMD/SSP/DPL/0574 y 0575/2025.- Enviados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, comunicando clausura del primer período de sesiones ordinarias, así como instalación e integración del primer periodo de receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. SG/0113/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Colima, comunicando elección de Presidente y Vicepresidente que fungirán durante el mes de febrero de 2025, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.	Trámite: Enterados.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficio No. TJA-SA-009-2025.- Enviado por el Lic. Jason Eleazar Canales García, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en el cual remite la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, de dicho Tribunal.	Trámite: Procédase en los términos de los artículos 172 de la Constitución Política del Estado y el artículo 22 de La Ley de Fiscalización del Estado.
Documento: Oficio No. IDAIP/EXT/042/25.- Enviado por el Licenciado Julio Cesar Eláceo Fernández, Comisionado Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en el cual remite la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, de dicho Instituto.	Trámite: Procédase en los términos de los artículos 172 de la Constitución Política del Estado y el artículo 22 de La Ley de Fiscalización del Estado.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por la C. Sandra Leticia Yañez Gamero, Consejera Propietaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual solicita licencia temporal para separarse del cargo honorífico con el fin de participar en el proceso de elección y evaluación para aspirantes para la elección ordinaria 2024-2025 de magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.	Trámite: Turnese a la Comisión de Derechos Humanos.
Documento: Copia del Oficio S/N.- Dirigido al Ing. Francisco Salazar Mendiá, Presidente de la CMIC Durango, presentado por el C. Juan Mateo Correa Guerra de Agroindustrias Forestal y Transporte Lobo, haciendo diversas manifestaciones.	Trámite: Enterados.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 55, 110 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de defensa de la familia en la función pública.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **defensa de la familia en la función pública**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy nos compete abordar un tema de suma importancia para nuestra entidad, un tema que refleja los valores y principios fundamentales de nuestra sociedad: la obligación moral y legal de proteger y apoyar a nuestras familias.

La propuesta de establecer como requisito indispensable el no ser deudor alimentario moroso para poder ser parte del servicio público, y en particular, para desempeñarse como magistrado o juzgador de primera instancia en el Estado de Durango, es una medida que busca garantizar la integridad y el compromiso ético de quienes ostentan cargos de tan alta responsabilidad.

En primer lugar, debemos recordar que los derechos de la familia y, en particular, de los menores, son pilares fundamentales en nuestra legislación. La Constitución Política de los Estados Unidos

GACETA PARLAMENTARIA

Mexicanos y diversos tratados internacionales reconocen y protegen el derecho de los niños a recibir alimentos, educación, salud y cuidados necesarios para su desarrollo integral.

Cuando una persona señalada por sentencia firme como deudora alimentaria incumple con sus obligaciones, no solo está violando la ley, sino que también está causando un daño irreparable a los más vulnerables de nuestra sociedad: nuestros hijos.

La figura del deudor alimentario moroso representa una falta de responsabilidad y de sensibilidad humana que no podemos permitir en aquellos que aspiran a ser servidores públicos.

Un magistrado o juzgador de primera instancia debe ser un ejemplo de probidad y ética, alguien en quien la sociedad pueda confiar plenamente. De no ser así ¿cómo podríamos confiar en alguien para impartir justicia si no cumple con sus propias obligaciones legales y morales hacia su propia familia?

Imaginemos por un momento el impacto que tiene la falta de cumplimiento de la pensión alimenticia en la vida de un niño. La falta de recursos puede traducirse en carencias de alimentación, educación, vestimenta y atención médica.

Esas carencias no solo afectan el desarrollo físico del menor, sino también su desarrollo emocional y psicológico. Un niño que no recibe lo necesario para su bienestar está en riesgo de enfrentar dificultades en su rendimiento académico, en sus relaciones interpersonales y en su autoestima. Estamos hablando de vidas que podrían quedar marcadas por la negligencia y el incumplimiento de aquellos que deberían ser sus protectores.

Por tanto, el requisito de no ser deudor alimentario moroso para ocupar un cargo en el servicio público es una medida justa y necesaria. Es una declaración de que, como sociedad, no toleramos la irresponsabilidad y que valoramos profundamente los derechos de los niños y las familias. Es un mensaje claro de que quienes administran la justicia deben ser individuos de integridad intachable, que cumplen con sus deberes tanto en lo público como en lo privado.

Además, esta medida actúa como un incentivo para que aquellos que aspiran a servir a la comunidad se aseguren de estar al día con sus obligaciones familiares. Refuerza la idea de que el servicio público no solo es un honor, sino también una gran responsabilidad que debe ser asumida con el mayor compromiso.

Proteger los derechos de la familia y, en especial, de los niños, es una responsabilidad que todos debemos asumir.

GACETA PARLAMENTARIA

Establecer como requisito el no ser deudor alimentario moroso para ocupar cargos en el servicio público es una medida que refuerza nuestros valores éticos y garantiza que quienes imparten justicia lo hagan con el corazón limpio y la conciencia tranquila. Es un paso hacia una sociedad más justa, más equitativa y más comprometida con el bienestar de sus ciudadanos y sus familias.

En relación directa con lo descrito, el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las causas por las que se suspenden los derechos y prerrogativas de los ciudadanos.

La reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, introduce modificaciones significativas en la materia de suspensión de derechos para ocupar cargos, empleos o comisiones del servicio público. Esta reforma fue impulsada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y aprobada por la mayoría de las legislaturas de los estados y la Ciudad de México.

En particular, la reforma establece que las personas que sean deudores alimentarios morosos, es decir, aquellas que no han cumplido con sus obligaciones de pago de pensión alimenticia, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular ni ser nombradas para empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Esta medida busca garantizar que las personas que incumplen con sus responsabilidades familiares no puedan ocupar cargos públicos, promoviendo así la ética y la responsabilidad en el servicio público.

Además, la reforma incluye la suspensión de derechos para quienes tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos graves como violencia familiar, violencia política contra las mujeres, y otros delitos contra la vida y la integridad. Esta medida busca proteger la integridad y seguridad de la sociedad, asegurando que solo aquellos con una buena reputación puedan desempeñar funciones públicas.

Por lo manifestado a lo largo de la presente, se propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir el requisito de no ser deudora o deudor alimentario moroso para poder acceder al cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de nuestra entidad, así como para poder desempeñarse como juzgadora o juzgador de primera instancia.

También se establece en el artículo 55 de nuestra Carta Magna local diversos impedimentos para toda aquella persona que pretenda acceder a cualquier cargo de elección popular, como son el tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la

libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 55, 110 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 55. Son ciudadanas o ciudadanos del Estado los Duranguenses que hayan cumplido dieciocho años de edad.

...

I y II...

Los derechos de las o los ciudadanas o ciudadanos duranguenses se suspenden:

I a la III...

IV. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

GACETA PARLAMENTARIA

Los derechos del ciudadano se recobrarán al cesar la causa que dio motivo a la suspensión, excepto lo dispuesto en las fracciones I y II.

Artículo 110. Para ser electo Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I a la IV...

V. No ser deudora o deudor alimentario moroso.

VI. Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción II del artículo 108 de esta Constitución;

VII. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputada o Diputado Local, Diputada o Diputado, Federal, Senadora, Senador, Presidente, Presidenta, Sindico, Sindica o Regidor o Regidora de Ayuntamiento, o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

VIII. Acreditar experiencia en impartición de justicia o haber acreditado curso, especialidad, maestría o doctorado en impartición de justicia.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y los Jueces tomarán protesta ante el Congreso del Estado.

Artículo 122. Para ser electo Jueza o Juez, se requiere:

I a la IV...

V. No ser deudora o deudor alimentario moroso;

VI. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 108 de esta Constitución; y

VII. Acreditar experiencia en impartición de justicia o haber acreditado curso, especialidad, maestría o doctorado en impartición de justicia.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de febrero de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial aún es una emergencia de salud pública en el mundo. Al menos 1.3 millones de personas pierden la vida cada año en accidentes viales, es decir, una muerte cada 25 segundos, alertaron especialistas en la primera reunión regional para América Latina de la Alianza Global de ONG para la Seguridad Vial y la Fundación Aleática para la Seguridad Vial.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el caso mexicano, los hechos de tránsito tienen como consecuencia, la pérdida de la vida de 43 mexicanos todos los días en las calles y

GACETA PARLAMENTARIA

carreteras del país. Además, en promedio cada año, 100 mil resultan con lesiones leves y 33,500 lesionados graves a consecuencia de alrededor de 370 mil hechos de tránsito.

Con el tráfico aumentando cada día y las ciudades creciendo, los accidentes de tránsito en México han alcanzado cifras alarmantes, dejando una huella de tragedias, heridos y pérdidas económicas importantes. A pesar de algunos esfuerzos para mejorar la seguridad vial, las estadísticas muestran que los accidentes siguen siendo una de las principales causas de muerte en el país, sobre todo en las zonas urbanas más pobladas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2022 hubo más de 300 mil accidentes de tránsito en las calles y carreteras de México. De éstos, alrededor de 16 mil tuvieron como resultado muertes o lesiones graves, lo que muestra la importancia del problema. La mayor parte de estos accidentes, 60%, ocurrió en zonas urbanas, con la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara como las más afectadas.

En el primer semestre del año pasado, los accidentes viales ocuparon la quinta causa de muerte en México, con casi 20 mil decesos registrados.

Los choques entre vehículos, los atropellamientos y los accidentes en motocicleta, son los más comunes en el país. Los choques representan 70 por ciento de los accidentes y las principales causas son la falta de atención y el exceso de velocidad. Los choques frontales y laterales son los que suelen tener peores consecuencias, con un alto riesgo de muertes o lesiones graves.

Un accidente automovilístico no sólo implica la pérdida de bienes materiales sino también involucra la salud y la vida de seres humanos.

La motocicleta es una gran alternativa ya que reduce los tiempos de traslado a la vez que tiene un menor consumo de combustible, son más baratas de adquirir, mantener y operar en comparación a un automóvil.

En el caso de las motocicletas es importante respetar los límites de velocidad y cumplir de manera invariable con las condiciones de seguridad personal, la mayoría de los accidentes ocurridos son por la falta de previsión al conducir o falta de pericia, y en la mayoría de ellos, el común denominador, que agrava las consecuencias de los accidentes, es el no llevar casco, que por reglamento es obligatorio.

En México la presencia de motocicletas registradas en el parque vehicular aumenta año con año junto con las muertes de motociclistas que anualmente incrementa alrededor de cien veces a partir

GACETA PARLAMENTARIA

del año 2000. Es decir, en el año 2000 fueron registrados 158 motociclistas fallecidos en carreteras federales y para el 2016 hubo 1,825; la mitad de los motociclistas fallecidos tenían entre 25 y 34 años.

Los accidentes en moto se han convertido en un problema de salud pública, pues las lesiones derivadas de accidentes de motociclistas en México han aumentado un 184% en los últimos seis años, lo cual requiere cada vez más recursos para su atención hospitalaria y se ha convertido en un problema de salud pública.

El incremento en los percances viales va de la mano con el creciente número de motocicletas que circulan en las calles y de la falta de acciones por parte de las autoridades para regular este medio de transporte, así como de sanciones para quienes infringen el reglamento de tránsito.

Además de castigar, en todos los casos, es importante imponer infracciones de tránsito, con una política efectiva de cero tolerancia, que reduzca la incidencia de las multas, y no solo un esquema de multas altas, que, en lugar de tener el efecto deseado de reducir la incidencia de accidentes, lo que provocan es corrupción y no resuelven el problema.

Si uno observa las redes sociales, los periódicos y noticieros en los últimos días, es claro notar que se han ido incrementado de manera alarmante los accidentes de tránsito en nuestra ciudad: choques, volcaduras, accidentes de motociclistas, donde en varios casos y de manera muy lamentable, se ha presentado la pérdida de vidas humanas.

Ante ello me parece necesario hacer un llamado a la ciudadanía para ser mucho más cuidadosos al momento de manejar un vehículo, una motocicleta o una bicicleta y hasta el de caminar por las calles.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 18 Quater. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones: I. Sólo podrán viajar en la motocicleta el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;

ARTÍCULO 41. *Para obtener o renovar licencia de conducción de vehículos, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado presentará la solicitud a la Dirección Municipal respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo*

II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule y proceder con cuidado al rebasar a los vehículos estacionados;

III. No deben transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso de peatones y ciclistas;

IV. Circular por el carril correspondiente a vehículos automotores, sin que puedan circular dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;

V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril de la izquierda;

VI. Los conductores de motocicletas deberán usar en la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado tanto en la parte delantera como en la posterior;

VII. Los conductores de motocicletas y en su caso sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;

VIII. Se abstendrán de asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;

IX. Señalar de forma anticipada que van a efectuar una vuelta;

X. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

XI. No deberán adelantar vehículos circulando por el espacio que dejan los mismos entre los carriles;

XII. Podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello; y

XII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 41. *Para obtener o renovar licencia de conducción de vehículos, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado*

GACETA PARLAMENTARIA

solicitado, y a lo dispuesto en el artículo anterior.

I a II.- . . .

III.- DE MOTOCICLISTA

Los motociclistas deberán satisfacer los mismos requisitos que los automovilistas, pero el examen de manejo será de motocicleta. A criterio de la Dirección puede expedirse licencia a personas de catorce años de edad en adelante.

Tratándose de menores de dieciocho años, deberán exhibir autorización del padre o tutor, para tramitar cualquier tipo de licencia. Los padres o tutores manifestarán su responsabilidad solidaria con los daños que sus hijos o pupilos puedan causar a terceros.

ARTÍCULO 44. Los padres o tutores de los menores que tengan entre 16 años cumplidos y menos de 18, podrán solicitar para estos, licencia para conducir vehículos de motor de servicio particular, previo pago de derechos correspondientes. Los menores interesados, para realizar el trámite respectivo se harán acompañar por los padres o tutores, debiendo cumplir los requisitos siguientes, además de los establecidos en los reglamentos correspondientes:

. . .

presentará la solicitud a la Dirección Municipal respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado, y a lo dispuesto en el artículo anterior.

I a II.- . . .

III.- DE MOTOCICLISTA

Los motociclistas deberán satisfacer los mismos requisitos que los automovilistas, pero el examen de manejo será de motocicleta. **La licencia para conducir motocicletas podrá expedirse a personas de dieciséis años en adelante, a criterio de la Dirección.**

Tratándose de menores de dieciocho años, deberán exhibir autorización del padre o tutor, para tramitar cualquier tipo de licencia. Los padres o tutores manifestarán su responsabilidad solidaria con los daños que sus hijos o pupilos puedan causar a terceros.

ARTÍCULO 44. Los padres o tutores de los menores que tengan entre 16 años cumplidos y menos de 18, podrán solicitar para estos, licencia para conducir vehículos de motor de servicio particular **o de motociclista**, previo pago de derechos correspondientes. Los menores interesados, para realizar el trámite respectivo se harán acompañar por los padres o tutores, debiendo cumplir los requisitos siguientes, además de los establecidos en los reglamentos correspondientes:

. . .

Es por ello que, mediante la presente, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado propone incluir en texto de la Ley que se pretende reformar con la presente iniciativa, cómo se señaló líneas arriba, por considerar indispensable establecer preceptos que protejan el patrimonio y la integridad física de las y los ciudadanos, así como sanciones para disminuir la gran cantidad de accidentes sucedidos, es por esto que se deben tomar medidas para

GACETA PARLAMENTARIA

sancionar la irresponsabilidad de proporcionar a un menor de edad una motocicleta para su conducción, razones por las cuales, sometemos ante ustedes compañeros la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 18 Quater y se reforman el primer párrafo del fracción III del artículo 41 y el primer párrafo del artículo 44 todos de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango para quedar en los siguientes términos:

Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango

ARTÍCULO 18 Quater. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar en la motocicleta el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule y proceder con cuidado al rebasar a los vehículos estacionados;
- III. No deben transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso de peatones y ciclistas;
- IV. Circular por el carril correspondiente a vehículos automotores, sin que puedan circular dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril de la izquierda;
- VI. Los conductores de motocicletas deberán usar en la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado tanto en la parte delantera como en la posterior;

VII. Los conductores de motocicletas y en su caso sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;

VIII. Se abstendrán de asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;

IX. Señalar de forma anticipada que van a efectuar una vuelta;

X. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

XI. No deberán adelantar vehículos circulando por el espacio que dejan los mismos entre los carriles;

XII. Podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello; y

XII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 41. Para obtener o renovar licencia de conducción de vehículos, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado presentará la solicitud a la Dirección Municipal respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado, y a lo dispuesto en el artículo anterior.

I a II.- . . .

III.- DE MOTOCICLISTA

Los motociclistas deberán satisfacer los mismos requisitos que los automovilistas, pero el examen de manejo será de motocicleta. La licencia para conducir motocicletas podrá expedirse a personas de dieciséis años en adelante, a criterio de la Dirección.

Tratándose de menores de dieciocho años, deberán exhibir autorización del padre o tutor, para tramitar cualquier tipo de licencia. Los padres o tutores manifestarán su responsabilidad solidaria con los daños que sus hijos o pupilos puedan causar a terceros.

ARTÍCULO 44. Los padres o tutores de los menores que tengan entre 16 años cumplidos y menos de 18, podrán solicitar para estos, licencia para conducir vehículos de motor de servicio particular o de motociclista, previo pago de derechos

GACETA PARLAMENTARIA

correspondientes. Los menores interesados, para realizar el trámite respectivo se harán acompañar por los padres o tutores, debiendo cumplir los requisitos siguientes, además de los establecidos en los reglamentos correspondientes:

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 28 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

Punto de Acuerdo denominado “Cáncer” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que los sistemas del IMSS e ISSSTE, subroguen el costo de la atención a sus derechohabientes que presta el Centro Estatal de Cancerología en nuestro Estado, donde reciben de manera gratuita la atención que las instituciones de seguridad social no les brinda.

SEGUNDO.- La Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, para que, en ejercicio de sus atribuciones y a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destine recursos extraordinarios a las Entidades Federativas para Ejercicio Fiscal 2025 para el tratamiento, suministro de medicamento y atención médica oportuna de las personas afectadas por cáncer en el Estado de Durango y demás Entidades Federativas del país.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Unidad Nacional” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Salud Derecho Universal” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión.